



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Maritza Figueroa Figueroa
Radicación: 18-029-40-89-001-2019-00135-00
Auto: Interlocutorio No. 37

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre (i) aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, (ii) solicitud reconocimiento de personería al abogado Luis Eduardo Polania Unda, según poder conferido por el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., y (iii) solicitud de información del estado del presente proceso.

1.- Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, una vez vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, tanto en el pagaré No. 075016100003417, como en el No. 075016100002710, en el primer mes a liquidar se partió del día 10 de marzo de 2020, cuando en realidad debió partirse del día 4 de marzo de 2020, como quiera que la última liquidación de crédito aprobada se liquidó hasta el 3 de marzo de 2020, y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

- Pagaré **No. 075016100003417:**

CAPITAL				\$ 6.780.234,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
4-mar-20	31-mar-20	18,95	28	28,43	149.926	6.930.160
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	158.431	7.088.592
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	159.334	7.247.925
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	153.572	7.401.497
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	158.691	7.560.189
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	160.209	7.720.398



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Único Promiscuo Municipal
 Albania – Caquetá

1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	155.550	7.875.948
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	158.458	8.034.406
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	151.199	8.185.605
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	152.911	8.338.516
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	151.685	8.490.201
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	138.746	8.628.948
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	152.503	8.781.450
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	146.736	8.928.186
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	150.809	9.078.995
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	145.888	9.224.883
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	150.459	9.375.342
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	150.985	9.526.327
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	145.719	9.672.045
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	149.583	9.821.628
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	146.397	9.968.025
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	152.911	10.120.936
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	154.663	10.275.599
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	144.758	10.420.357
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	161.786	10.582.143
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	161.483	10.743.625
1-may-22	6-may-22	19,71	6	29,57	33.415	10.777.041
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						10.777.041
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						3.996.807
LIQUIDACIÓN ANTERIOR: AUTO INTERLOCUTORIO No. 059 DEL 08-07-2020						13.756.869
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						17.753.676

• Pagaré No. 075016100002710:

CAPITAL				\$ 4.165.268,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
4-mar-20	31-mar-20	18,95	28	28,43	92.103	4.257.371
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	97.328	4.354.700
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	97.883	4.452.582
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	94.343	4.546.926
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	97.488	4.644.414
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	98.421	4.742.834
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	95.558	4.838.393
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	97.345	4.935.737
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	92.885	5.028.623
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	93.937	5.122.560
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	93.184	5.215.744
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	85.235	5.300.979
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	93.686	5.394.665
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	90.143	5.484.809
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	92.646	5.577.455
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	89.623	5.667.077
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	92.431	5.759.508



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	92.754	5.852.262
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	89.519	5.941.780
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	91.893	6.033.673
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	89.935	6.123.608
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	93.937	6.217.545
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	95.013	6.312.559
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	88.928	6.401.487
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	99.389	6.500.876
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	99.203	6.600.079
1-may-22	6-may-22	19,71	6	29,57	20.528	6.620.607
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						6.620.607
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						2.455.339
LIQUIDACIÓN ANTERIOR: AUTO INTERLOCUTORIO No. 059 DEL 08-07-2020						7.110.863
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						9.566.202

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 075016100003417	17.753.676
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 075016100002710	9.566.202
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	27.319.878

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$27.319.878).

2.- En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería según poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. al abogado Luis Eduardo Polania Unda, éste juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a dicha petición.

3.- Finalmente, en cuanto a la solicitud de información del estado del proceso, al revisar el expediente, este se encuentra activo, con auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de febrero de 2020 y con decisiones que resuelven sobre la liquidación de crédito y su actualización, siendo esta la última decisión al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 075016100003417	17.753.676
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 075016100002710	9.566.202
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	27.319.878

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$27.319.878).

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Polanía Unda identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 expedida en Neiva, Huila y tarjeta profesional No. 36.059 del C.S de la J. para que actué en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con las facultades conferidas en el mandato.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

TERCERO. – Del estado del proceso, además de la información referida en la parte motiva de esta decisión, la parte interesada puede consultar el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania> de la rama judicial.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b879fc93e4179505a20ceea2af8753ce83f0e9de05d49685169f41f8a531013f**

Documento generado en 13/03/2023 09:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>